

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 24 de abril de 1942 por la que se prorroga hasta el día 31 de mayo próximo el plazo fijado en el artículo segundo de la Orden de 17 de enero de 1942 para presentación de los expedientes de trabajadores ancianos que soliciten su inclusión en el Régimen de subsidio de vejez.

Ilmo. Sr.: El plazo establecido en el artículo segundo de la Orden de 17 de enero último para la confección del Censo de los trabajadores que en su día puedan tener derecho al subsidio de vejez, ha resultado insuficiente, motivado por la tardanza en la distribución de los impresos especiales para la elaboración de los oportunos expedientes, y como esta causa no es imputable a tales trabajadores,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta el día 31 de mayo próximo el plazo fijado en el artículo segundo de la Orden de 17 de enero de 1942, para la presentación de los expedientes de los trabajadores ancianos que soliciten su inclusión en el Censo especial y que no sean actualmente beneficiarios de Régimen de subsidio de vejez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 29 de abril.)

(G. C.—1.732)

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### Sección primera

Relación filiada de los individuos pertenecientes al alistamiento de 1942, nacidos en la provincia de Madrid:

Nombres y apellidos.—Nombres de

los padres.—Naturaleza.—Ayudantía Marina en que han sido alistados.

Rafael Pastor Rodríguez. Rafael y Natividad. Madrid. Isla Cristina (Huelva).

Antonio García Izquierdo y Coello. Fabia. Madrid. Torrevieja (Alicante).

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo ordenado por el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.816)

### Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de abril de 1942, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de transformación de un pabellón en salón de actos, recreo y visita en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 39.981,85 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 5 de junio próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 799,63 pesetas en metálico o efectos públicos al precio

de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 7 de mayo de 1942.—El Secretario, Filiberto López.

### Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

De acuerdo con el Decreto de fecha 5 de septiembre de 1940 y lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Jefatura hace público los precios de harina y pan que han de regir desde el día 1.º del mes actual:

#### Precios de la harina

Zona HA, 108,15 pesetas.

Zona HB, 110,50 pesetas.

En ambas zonas será el precio del quintal métrico, al contado, en fábrica y sin envase.

#### Precios del pan

Capital y zona consorciada:

1.ª categoría 80 gramos... 0,15 pts.  
2.ª " 100 " ... 0,20 "  
3.ª " 150 " ... 0,20 "

Zona no consorciada:

1.ª categoría 80 gramos... 0,10 pts.  
2.ª " 100 " ... 0,15 "  
3.ª " 150 " ... 0,20 "

Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—1.815)

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

#### ANUNCIO

Azucarera Madrid ha presentado en esta División una instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para ejecutar obras de defensa de los terraplenes de acceso al puente del ferrocarril de Torrejón a la fábrica de La Poveda, sobre el río Henares, y encauzamiento y defensa de la margen izquierda aguas abajo de dicho puente, en término municipal de Mejorada del Campo (Madrid); lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que, durante el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación, puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía del citado pueblo de Mejorada del Campo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, quedando a efecto de manifiesto el expediente y

proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, núm. 4, para cuantos deseen examinarlo.

*Nota-extracto*

Las obras de protección y encauzamiento que se proyectan son:

1.º La protección en la margen derecha del terraplén de acceso al puente, en una longitud de 90 metros, con una coraza metálica de 15 centímetros de espesor, asentada sobre un gavión de 1 m. x 1.

2.º La protección en la margen izquierda y en las mismas condiciones que el anterior, en una longitud de 67 metros.

3.º La construcción, aguas arriba del puente, en la margen izquierda del río, y en dirección sensiblemente paralela al mismo, de una presa de tierra de unos 48 metros de longitud, uno de cuyos extremos se apoyaría en el terraplén del ferrocarril en el punto extremo de la protección anteriormente indicada, apoyando el estribo izquierdo en la margen derecha del canal Duque, situado a una altura superior a la de las máximas avenidas.

Su sección sería de 2,50 m. de altura, 1,50 m. de coronación y taludes 1/2 y 1/1,5 aguas arriba y abajo, respectivamente. Se protegería el talud de aguas arriba con coraza metálica de 15 centímetros, asentada sobre gavión de 1 x 1.

4.º Protección aguas arriba, en la base del estribo izquierda del citado puente, y hasta una altura de 2 m., con gaviones metálicos.

5.º Protección del terraplén del ferrocarril de un tramo de 220 m. de longitud, situado unos 800 m. aguas abajo del puente anteriormente citado, con una coraza metálica de disposición y características análogas a la de los terraplenes de acceso al puente.

6.º Construcción en el tramo anteriormente indicado de cinco espigones con cabeza ensanchada en forma de T, apoyados todos en el terraplén de la vía y con una altura superior en unos 50 centímetros al nivel de máximas avenidas. Los espigones estarán constituidos por gaviones metálicos paralelepípedicos, a excepción de la plataforma de apoyo, que se utilizarán cilíndricos, y su sección transversal será de 2 m. de anchura en coronación y taludes de 1/1 y 1/1,5 aguas arriba y aguas abajo, respectivamente, y sus longitudes varían entre los 21 y 37 metros.

Todas las obras que pretende ejecutar la entidad peticionaria se encuentran en el término municipal de Mejorada del Campo y van emplazadas en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita, y en terrenos de propiedad particular, para los que dicha Sociedad cuenta con las autorizaciones correspondientes.

Madrid, 4 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(O.—3.256)

**AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA**

**VELILLA DE SAN ANTONIO**

Las relaciones de altas y bajas de las Contribuciones Rústica y Urbana de esta localidad se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Velilla de San Antonio, 1.º de mayo de 1942.—El Alcalde, Cruz Bermejo.

(G. C.—1.771) (X.—2.000)

**GETAFE**

Durante el plazo de quince días se recibirán las reclamaciones contra la rectificación del Padrón de Habitantes de este término, referente al día 31 de diciembre del año último, conforme determina el Reglamento de Población y Términos municipales.

Getafe, 29 de abril de 1942.—El Alcalde, Luis Rodríguez.

(G. C.—1.772) (X.—1.999)

**LOZOYA**

Formado el Apéndice con las alteraciones solicitadas para el Registro Fiscal de Urbana de esta localidad, para que tenga vigor en el presente año de 1942, se expone al público durante el plazo de quince días, a los efectos de admitir cuantas reclamaciones contra el mismo se presenten por los interesados en las variaciones solicitadas.

Lozoya, 26 de abril de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.765) (X.—2.004)

**CANILLAS**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expedientes relativos a los proyectos de habilitación de crédito número 1 y suplemento de crédito número 1, dentro del presupuesto ordinario en curso, aprobado en principio por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 del actual, los cuales estarán de manifiesto, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Canillas, 28 de abril de 1942.—El Alcalde accidental, Fernando García.

(G. C.—1.770) (O.—3.248)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por doña Julia Cadenas Garrido, con doña Agripina Gamboa Sánchez, asistida de su esposo, don Javier Frutos Barroso, y éste en representación de sus hijos menores, don Rafael, don Pedro, don Antonio, doña Remedios, doña Antonia, doña María y doña Anunciación Frutos Gamboa, sobre nulidad de un contrato y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Ocaña, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Julia Cadenas Garrido, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta capital, defendida por el Letrado don Justo Arias Chantres y representada por el Procurador don Luis de Pablo, y de la otra, como demandada y apelada, doña Agripina Gamboa Sánchez, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Javier Frutos Barroso, labrador, mayores de edad y

vecinos de Ocaña, y éste en representación de sus hijos menores, don Pedro, don Antonio, doña Remedios, doña Antonia, doña María y doña Anunciación Frutos Gamboa, sobre nulidad de contrato y otros extremos.

*Fallamos*

Que revocando la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Ocaña en veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, debemos declarar y declaramos nulo a todos los efectos legales el contrato de adjudicación de bienes en pago de créditos, formalizado por escritura pública otorgada en veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, bajo la fe del Notario de Madrid don Mateo Azpeitia Esteban, entre doña Julia Cadenas Garrido y don Pedro Cadenas Esquina, declarando asimismo la nulidad del título en cuestión respecto a las fincas descritas en el hecho primero de la demanda y la nulidad de su transmisión hereditaria en favor de los demandados, doña Agripina Gamboa Sánchez, y sus hijos, Pedro, Antonio, María Remedios, Antonia y Anunciación, representados por su padre, don Javier Frutos Barroso, así como los hijos del matrimonio, Rafael y Javier, fallecidos antes de presentarse la demanda, acordando, en su consecuencia, la cancelación de las inscripciones que el expresado título produjo en favor de don Pedro Cadenas, por no existir aún inscripción a favor de sus herederos, sin expresa condena de costas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados y apelados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech Marín, Juan de Hinojoso, Acacio Charrín y Martín Veña.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Pascual Domenech Marín, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Latorre (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebelde de los demandados y apelados, doña Agripina Gamboa Sánchez, asistida de su esposo, don Javier Frutos Barroso, y éste en representación de sus hijos menores, don Rafael, don Pedro, don Antonio, doña Remedios, doña Antonia, doña María y doña Anunciación Frutos Gamboa, pongo la presente, que firmo en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(A.—1-3.187)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por don Germán Arturo Zollinger Weiber, como único síndico de la quiebra de don Felipe García Díaz, con Sociedad Anónima «Banco Central», domiciliada en Madrid, y la Sociedad Regular Colectiva «Hijos de José G. Jareño» y don Felipe García Díaz, sobre nulidad de escri-

tura y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Madrudejos, en el que es demandante don Germán Arturo Zollinger y Weiber, de esta vecindad y de profesión comerciante, como síndico de la quiebra de don Felipe García y Díaz, y demandados, don Julio Collado y Martín, de igual vecindad, de profesión empleado, como Director Gerente y en nombre de la Sociedad Anónima «Banco Central», domiciliada en esta capital; la Sociedad Regular Colectiva «Hijos de José G. Jareño», domiciliada en Consuegra, y don Felipe García y Díaz, cuyas circunstancias no constan, sobre nulidad de escritura y otros extremos, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de revista interpuesto por la parte demandante, que ha comparecido ante este Tribunal representada por el Procurador don Vicente Gullón y Núñez y defendida por el Letrado don Enrique Martín y González; estando representado el Banco Central por el Procurador don Paulino Monsalve y Flores y defendido por el Letrado don Isidro Zapata y Díaz, y no habiendo comparecido las otras partes...

*Fallamos*

Que revisando la sentencia dada por la Sección tercera de esta Audiencia en treinta de abril de mil novecientos treinta y siete, y revocándola en todas sus partes, así como la de primera instancia que confirmó, debemos declarar y declaramos nulos, como otorgados dentro del período de retroacción de la quiebra de don Felipe García y Díaz, el reconocimiento hecho por dicho señor en favor de la Sociedad Regular Colectiva «Hijos de José G. Jareño», domiciliada en Consuegra, de un crédito de diecinueve mil pesetas, garantizado con hipoteca que se hizo constar en escritura pública otorgada el once de marzo de mil novecientos treinta y uno, en dicha ciudad, ante el Notario don Miguel Serrano y Martínez, y dicha escritura y la cesión del mencionado crédito hipotecario por la expresada Sociedad «Hijos de José G. Jareño» al «Banco Central», Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, realizada, en unión de otros bienes, en la escritura pública otorgada en Toledo, ante el Notario don Justo Pozo e Iglesias, el cuatro de junio de mil novecientos treinta y dos, y, en su consecuencia, decretamos la cancelación de las inscripciones de dichos reconocimientos de deuda y contratos de hipoteca y cesión en el Registro de la Propiedad de Madrudejos, llevadas a efecto, respectivamente, en dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y uno y siete de septiembre de mil novecientos treinta y dos, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, ni en este recurso; librándose en ejecución de esta sentencia por el Juez de primera instancia de Madrudejos mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del mismo distrito, para las expresadas cancelaciones, y, a su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución.—Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación a los apelados no comparecidos ante esta Au-

diencia se hará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y tres y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech Marín, Acac o Charrín y Martín-Veña, Manrique Mariscal de Gante.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Latorre (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la Sociedad Regular Colectiva «Hijos de José G. Jareño» y don Felipe García Díaz, pongo el presente, que firmo en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(A.—1-3.186)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en los expedientes 243/40, 95/40, 578/39, 578/39, 578/39, 578/39, 578/39, y por el Tribunal formado por don Manuel Giménez Ruiz, Presidente; don Fermín Lozano y don Alfonso Senra, Vocales, se han dictado las siguientes sentencias, cuya parte dispositiva dice así:

**Fallamos**

Que debemos condenar y condenamos a los expedientados:

Alfonso Medrano Hernández, a la sanción de pago de 7.500 pesetas.

Agustín Garriguete López, a la sanción de pago de 4.000 pesetas.

Clemente Pérez Acedo, a la sanción de pago de 5.500 pesetas.

Francisco Blázquez Cabrera, a la sanción de pago de 6.500 pesetas.

Florentino Rodrigo Villena, a la sanción de pago de 2.000 pesetas.

Francisco Fernández Partida, a la sanción de pago de 2.500 pesetas.

Doroteo González Suja, a la sanción de pago de 1.000 pesetas.

Ricardo García Povedano, a la sanción de pago de 3.000 pesetas.

Que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares de los inculcados, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 30 de abril de 1942.—Antonio Carrasco.

(G. C.—1.774, 1.775, 1.776, 1.777, 1.778, 1.779, 1.780 y 1.781.)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 14**

**CEDULA DE CITACION**

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, por providencia dictada con esta fecha,

en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen a nombre de la Sociedad «Acetileno y Materiales Aga», S. A., contra don Montague B. Owen, declarado en rebeldía, sobre reivindicación de una cocina; ha acordado se cite por segunda vez, como se verifica por medio de la presente, que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a dicho demandado, don Montague B. Owen, para que el día dieciséis del actual, a las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para que abuelva posiciones, apercibido que de no verificarlo se le tendrá por confeso en la certeza de la misma.

Madrid, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. S.

Hilario Poza  
(A.—1-3.193)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy en el expediente promovido por doña Mercedes Lozano Capellán, sobre declaración de herederos de don Esteban Lozano Sierra, se anuncia la muerte sin testar de este último señor, ocurrida en esta capital, el día siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, sin otorgar testamento y en estado de casado con doña María Fanjul Vázquez, y que los que reclaman su herencia son sus sobrinos de doble vínculo doña Elvira y don Antonio Merchán Lozano, don Angel y don Santiago Caño Lozano, don Manuel y don Emiliano Félix Caño Lozano, y sus sobrinos de vínculo sencillo doña Juliana, doña Mercedes, doña Elena, doña Angela, don Celso, doña María, doña Antonia Petra, don Manuel, doña María de la Esperanza Simona y doña María del Pilar Teodora Lozano Capellán; y en su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, a fin de que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
José Roda

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—1-3.192)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Francisco Vidal Gordón, representado por el Procurador don José Luis García López, contra don Juan Pereletegui de la Fuente, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de los bienes embargados a dicho deudor, y que son los siguientes:

La cuarta parte de la nuda propiedad, en proindivisión con don Julián, don Darío y doña Teodora Pereletegui de la Fuente, de un depósito constituido en la Sucursal del Banco de España, en Valladolid, de cincuenta y dos mil quinientas pesetas nominales, en ciento cinco cédulas del Banco Hipotecario de España, al cinco cincuenta por ciento, números diecisiete mil noventa, veintiún mil quinientos cuarenta y nueve al seiscientos cincuenta y dos, cuya cuarta parte ha sido valorada pericialmente en la cantidad de doce mil cuarenta pesetas ochenta y cinco céntimos; y

La cuarta parte de la nuda propiedad, en proindivisión con don Julián, don Darío y doña Teodora Pereletegui de la Fuente, de otro depósito, constituido en la misma Sucursal del Banco de España, en Valladolid, de veintidós mil quinientas pesetas nominales, en cuarenta y cinco obligaciones del Ferrocarril del Norte, especiales Huesca a Francia por Canfranc; valorada pericialmente dicha cuarta parte en la cantidad de dos mil ciento veintiocho pesetas cincuenta céntimos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta el precio de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; advirtiéndose que el informe pericial se halla unido a los autos, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,  
P. S.

Luis Pensado

V.º B.º

(Firmado.)

(A.—1-3.185)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, y en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Gregorio Gallo Cuesta, hoy sus herederos, para la efectividad de un préstamo hipotecario de cuatro mil quinientas pesetas, constituido por escritura otorgada en veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario de Madrid don José Valiente Soriano, con garantía de una casa en la calle de los Mercaderes, de la ciudad de Logroño, señalada con el número diecisiete, que consta de planta baja y tres pisos, recientemente edificada, en cuyos autos se han dictado las siguientes

**Providencia**

Juez, señor Rodríguez Solano.—Madrid, dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se interesa, se confiere al Banco Hipotecario de España,

ña, y en su nombre al portador del exhorto que se dirá, o a la persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará efecto por el Agente judicial de servicio y Secretario, a quienes servirá de mandamiento en forma este proveído, y los que requirirán a los arrendatarios de ella para que reconzcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas...—Proveído por su señoría; doy fe.—Solano.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos (rubricados).

**Providencia**

Juez interino, Sr. Martínez.—Madrid, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El anterior escrito, con el exhorto y certificación que se acompañan, unanse a los autos de su razón; y acreditado el fallecimiento del deudor, don Gregorio Gallo Cuesta, como se interesa, notifíquese a su viuda, doña Ana Luis del Pin, y a su hija, doña Matilde Gallo del Pin, la providencia dictada en dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis, por la que se confirió el secuestro de la finca hipotecada al Banco Hipotecario de España, y se la requiera para que, dentro del término de dos días, satisfaga al Banco el importe del débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo; y se la requiera asimismo para que, dentro del término de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, apercibida que de no verificarlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes... Proveído por su señoría; doy fe.—Martínez.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a doña Matilde Gallo del Pin, requiriéndola a los fines, por los términos y con los apercibimientos acordados, se expide el presente, que firmo en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
número 5,  
(Firmado.)

(A.—1-3.191)

**CADIZ**

**EDICTO**

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Fernando González de Peredo Sapela, soltero, natural y vecino que fué de esta capital, que falleció en Madrid, donde residía accidentalmente, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; reclamando la herencia sus hermanas de doble vínculo, doña Albina y doña Josefa González de Peredo y Sapela, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquellas hermanas, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cádiz, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,  
Julio Ruiz

(A.—1-3.190)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número dieciocho, en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de don Fernando Gil Stauffer, con doña Mercedes Fuenteandrés, viuda de Tamayo, domiciliada últimamente en Alcalá, número ciento ochenta y nueve, sobre pago de cuatrocientas veinte pesetas, importe de derechos de custodia, en virtud de contrato de depósito; intereses legales, costas y gastos,

Se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal el día dieciséis de mayo próximo, y hora de las once treinta del mismo, a cuyo efecto se cita, por medio del presente, a la demandada, doña Mercedes Fuenteandrés, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Antonio Zozaya, diecisiete, por sí o por medio de persona especialmente apoderada, y acompañada de los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, señora Fuenteandrés, cuyo domicilio de la misma se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—1-3.189)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número dieciocho, en autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Fernando Gil Stauffer, con doña Emilia Hortelano González, domiciliada últimamente en calle de Alcalá, tres, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, importe de derechos de custodia, en virtud de contrato de depósito; intereses legales, costas y gastos,

Se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal el día dieciséis de mayo próximo, y hora de las once treinta del mismo, a cuyo efecto se cita, por medio del presente, a la demandada, señora Hortelano, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en plaza de Antonio Zozaya, diecisiete, por sí o por medio de persona especialmente apoderada, acompañada de los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, señora Hortelano González, cuyo domicilio de la misma se desconoce, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—1-3.188)

## Fábrica de ladrillos de Valderrivas, S. A.

Por acuerdo de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, se cita en segunda convocatoria a los tenedores de cupones de Obligaciones para la reunión que tendrá lugar en el domicilio en Madrid de la Sociedad (Olózaga, 2), el día 6 de junio próximo, a las cuatro de la tarde. La reunión se celebrará, sea cual fuere el número de los asistentes, quienes en el mismo acto se constituirán en Sindicación transitoria para deliberar sobre la siguiente propuesta:

a) Reducción en un 50 por 100 de los cupones vencidos desde el 1.º de enero de 1937 a 1.º de abril de 1939; y reducción, también en la misma cuantía, de la parte del cupón vencido en 1.º de octubre de 1936 que corresponda a los días transcurridos desde el 19 de julio de 1936 al 30 de septiembre del mismo año; y

b) Pago de los cupones, con la reducción indicada, dentro del primer semestre del año en curso.

Se justificará el derecho de asistencia con los cupones o resguardos de depósito en Establecimientos bancarios.

La propuesta y los antecedentes que la justifican están a disposición de los interesados, para su examen, en las oficinas de la Sociedad.

Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Consejo  
de Administración,  
Manuel Latorre y del Castillo

(A.—1-3.195)

## Portland Valderrivas, C. M. A.

Por acuerdo de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, y a efectos de lo dispuesto en la Ley de 5 de diciembre de 1941, se cita, en segunda convocatoria, a los tenedores de cupones de Obligaciones para la reunión que tendrá lugar en el domicilio en Madrid de la Sociedad (Olózaga, 2), el día 6 de junio próximo, a las cinco de la tarde. La reunión se celebrará, sea cual fuere el número de los asistentes, quienes en el mismo acto se constituirán en Sindicación transitoria para deliberar sobre la siguiente propuesta:

a) Reducción en un 50 por 100 de los cupones vencidos desde el 1.º de enero de 1937 al 1.º de abril de 1939; y reducción, también en la misma cuantía, de la parte del cupón vencido en 1.º de octubre de 1936, que corresponda a los días transcurridos desde el 19 de julio de 1936 al 30 de septiembre del mismo año; y

b) Pago de los cupones, con la reducción indicada, dentro del primer semestre del año en curso.

Se justificará el derecho de asistencia con los cupones o resguardos de depósito en los Establecimientos bancarios.

La propuesta y los antecedentes que la justifican están a disposición de los interesados, para su examen, en las oficinas de la Sociedad.

Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Consejo  
de Administración,  
Manuel Latorre y del Castillo

(A.—1-3.194)

## Comisión Mixta para la venta de material autom6vil

## Motores y repuestos

Esta Comisión pone en venta cuatro lotes de repuestos y ciento ochenta motores, de diversas marcas, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinados, como asimismo el material, depositado en el aparcamiento de Campamento (Carabanchel) y Almacén de Juan Bravo, núm. 40, de esta plaza.

La venta tendrá lugar el día 20 del actual, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión en Madrid.

Madrid, 7 de mayo de 1942.

(O.—3.259)

## Compañía del Ferrocarril Central de Aragón

En virtud de las normas dictadas por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, el Consejo de Administración de esta Compañía convoca a los señores obligacionistas de la misma y a los Bancos Urquijo, de Bilbao y de Vizcaya, en segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar en el domicilio de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, calle de Atocha, número 80 (Madrid), el día 20 de mayo corriente, a las seis de la tarde, con el fin de constituir las Sindicaciones de obligacionistas y Bancos y adoptar acuerdos sobre la propuesta formulada por este Consejo de Administración en cumplimiento de la Ley de 5 de diciembre de 1941.

El texto de esta propuesta es el siguiente:

## OBLIGACIONISTAS

1.º Intereses.—La Compañía abonará a los obligacionistas los siguientes intereses:

Importe íntegro de los devengados con anterioridad al 18 de julio de 1936, pendientes de pago.

Cincuenta por ciento de los devengados desde el 18 de julio de 1936 hasta una fecha que podrá ser la de 31 de marzo de 1939—si ésta es la interpretación exacta de la Ley de 5 de diciembre de 1941—, o, en otro caso, hasta el día 1.º de febrero de 1941.

Los obligacionistas entienden que sólo puede afectar hasta el 1.º de abril de 1939, en cuya fecha cesaron automáticamente para todas las Sociedades las situaciones de negocio o industria sometidos a la dominación marxista o incautados por necesidades bélicas del Estado Nacional. Si ésta es la interpretación exacta de la Ley, y la Compañía, por tanto, no pudiera legalmente llevar más allá de esta fecha la reducción del interés, estará forzosamente de acuerdo con los obligacionistas; pero si, como estima la Compañía, las circunstancias derivadas de la guerra afectaron a los resultados de la explotación en los tres últimos trimestres del año 1939, en todo el año 1940 y en el mes de enero de 1941, entonces entiende que la Ley quiere prever la posibilidad de que la reducción de interés se ex-

tienda hasta el 1.º de febrero de 1941, fecha de la constitución de la Red Nacional, y si ésta fuese la interpretación exacta de la Ley, también se hallarían de acuerdo los obligacionistas en aceptarla, no habiendo, por tanto, discrepancia alguna entre la Empresa y obligacionistas en ninguno de los dos casos.

La liquidación de intereses se hará por días, cuando las fechas de iniciación o término de los plazos antes marcados no coincidan con las fechas de los vencimientos.

2.º Amortizaciones.—Las amortizaciones que hubieran debido practicarse, según los cuadros de amortización de cada una de las series en el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y 1.º de febrero de 1941, se realizarán escalonadamente por la Compañía como suplemento de las que los cuadros referidos prevén para los años venideros, en un período que no excederá del señalado en el artículo 7.º de la Ley, con arreglo al criterio que a este efecto fije el Gobierno al aprobar el convenio.

Sin embargo, la Compañía se obliga a destinar al pago de amortizaciones, inmediatamente a su cobro, la diferencia entre el importe de los intereses, conforme a la cláusula primera, y el total del saldo que a favor de la misma liquide el Estado para los ejercicios anteriores a 1.º de febrero de 1941.

3.º Plazos de cumplimiento.—Para el pago de los intereses se fija como fecha máxima la de 31 de diciembre de 1942. Para la regularización de amortizaciones, el plazo señalado en la Ley, entendiéndose levantada la moratoria y libres los obligacionistas, con plenitud de todos sus derechos, para el ejercicio de las acciones a que se refiere el artículo noveno de la Ley de 5 de diciembre, si por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón no se diera cumplimiento a este convenio.

4.º Reserva de derechos.—Los obligacionistas no renuncian a ninguno de los derechos que tenían con anterioridad a la publicación de la Ley de 5 de diciembre de 1941, salvo lo expresamente estipulado en este convenio.

5.º Tributos.—En cuanto al pago de tributos, se estará a las condiciones de cada emisión.

6.º Inscripción en los Registros.—El presente convenio deberá inscribirse en los Registros de la Propiedad y Mercantil, obligándose la Compañía que ha propuesto el convenio, y, por tanto, se considera con personalidad suficiente para ello, a otorgar por su cuenta los documentos notariales.

## BANCOS

Intereses.—La Compañía abonará a los Bancos Urquijo, de Bilbao y de Vizcaya, de Madrid, el cincuenta por ciento del importe de los saldos desbloqueados en 1.º de marzo de 1942, procedentes de cuentas de crédito concedidas por dichos Establecimientos, debidamente canceladas ya en su principal, si por la Administración se declara de aplicación a dichas deudas la Ley de 5 de diciembre de 1941 sobre regularización de cargas financieras de Sociedades.

Madrid, 5 de mayo de 1942.—El Consejo de Administración.

(A.—1-3.184)

\*\*\*\*\*  
IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO 52  
TELÉFONO 53202